







CONVENIO SOBRE VINCULACION FERROVIARIA
ENTRE LOS GOBIERNOS DE PERU Y BOLIVIA

Los Gobiernos de Perú y Bolivia, teniendo en cuenta que, con fecha 2 de Diciembre de 1972, las Delegaciones del Perú y de Bolivia, acreditadas por sus respectivos Gobiernos y en representación de éstos, suscribieron en la ciudad de La Paz, un "Acuerdo Inicial" sobre mantenimiento de la vinculación ferroviaria entre ambos países, estipulando, en el numeral 3 de dicho Acuerdo, que el Banco Industrial del Perú, en su calidad de Administrador de The Peruvian Corporation Ltd., asumiera las obligaciones demandadas para la continuidad de la operación del Ferrocarril Guaqui-La Paz, durante el plazo máximo de seis meses contados a partir del 2 de Diciembre de 1972; y acordando en el segundo numeral 1 del mismo "Acuerdo Inicial", que ambos países realizaran estudios e intercambio de información, para llevar a cabo, antes del vencimiento del "Acuerdo Inicial", negociaciones finales y concertar un "Acuerdo Definitivo Sobre Vinculación Ferroviaria Peruano-Boliviana".

Asimismo, que de conformidad con dichos Acuerdos, y luego del intercambio de los respectivos planteamientos e informaciones, se ha celebrado, entre los días 3 y 7 del presente mes, la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Coordinación, la misma que en relación a la vinculación ferroviaria entre ambos países, ha formulado las recomendaciones consignadas en el Acta de fecha 7 de los corrientes.

Ambos Gobiernos acuerdan en designar a sus plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, General de División E.P., don Juan Velasco Alvarado, al señor doctor don Felipe de Pustamante Denegri, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Bolivia; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, General don Hugo Banzer Suárez, al señor don Ambrosio García Rivera Ministro de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil y al señor Embajador don Guillermo Céspedes Rivera, Subsecretario de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, celebran el presente Convenio sustitutivo de la "Convención Preliminar de 30 de Julio de 1955", en los términos siguientes:

- 1° Mantener y mejorar el actual sistema integral de vinculación ferroviaria y lacustre entre La Paz y Matarani, para satisfacer la demanda del transporte de carga y su incremento en futuro próximo, desde Bolivia y hacia dicho país.
- 2° Que el Gobierno de Bolivia garantiza la continuidad de la operación del Ferrocarril Guaqui-La Paz, a partir del próximo 1° de Junio, en cuya fecha se extingue la acción convenida en el inciso 3° del "Acuerdo Inicial de 2 de Diciembre de 1972".
- 3° Que el Gobierno de Bolivia realizará las acciones de derecho, para la extinción de las actividades en su territorio, de The Peruvian Corporation Ltd. (Ferrocarril - Guaqui-La Paz), para asumir la propiedad de sus bienes; y declara haber comunicado al Gobierno del Perú, a través de su Embajada en La Paz, mediante Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto DGPE/AL No. 845/72, del 30 de Noviembre de 1972, ser acreedor de dicha empresa por cuantías que exceden al monto de sus activos en Bolivia

En las acciones de derecho que adopte para asumir la propiedad de sus bienes, no reconocerá como exigibles sus pasivos y las pretensiones de derecho que pudieran practicar sus accionistas, tenedores de bonos y/o debentures y/o diferentes acreedores. En la liquidación de la empresa se considerarán, de acuerdo a Ley, los derechos sociales de los trabajadores.
- 4° Si dicha Empresa iniciara acciones contra uno u otro Estado, ambos Gobiernos se comprometen a asumir en forma solidaria y conjunta, la defensa de su mejor derecho y recusar tales acciones.
- 5° Cumplidas por el Estado boliviano las condiciones anteriores y mantenida la continuidad de la operación del Ferrocarril Guaqui-La Paz, el Estado peruano procederá de inmediato, a hacer efectiva su propuesta consistente en:
 - Construcción de un atracadero en el puerto de Guaqui, para su mejor operación y permitir el transbordo de vagones mediante un transbordador.
 - Dragado de mantenimiento de los canales de acceso a los Puertos de Guaqui y de Chaguaya y otros que pudieran ser establecidos en común acuerdo.

- Instalación y operación de una planta de bitrochaje en Puno, para la adaptación recíproca de los vagones a las trochas de 1.435 mm. existente en el Perú y de 1.000 mm. vigente en Bolivia, de modo tal que se garantice la circulación indiscriminada de dichos vagones en las redes ferroviarias Boliviana y Peruana.
- Supresión de la línea Viacha - La Paz, que forma parte del Sistema The Peruvian Corporation Ltd.
- Rehabilitación del tramo Guaqui-Viacha con el material utilizable, procedente de la supresión antes referida y otro material que fuere necesario y que será provisto por el Perú.
- Equipamiento del tramo Guaqui-La Paz con dos locomotoras diesel eléctricas de 1.200 HP cada una de potencia efectiva en dicho tramo, y de veinte vagones de 40 TM de capacidad cada uno, en conformidad a los entendimientos a que arriben las autoridades competentes de ambos países.

Las inversiones requeridas para la realización de la propuesta peruana antes descrita, serán por cuenta del Perú, el que asumirá los gastos que demande su aplicación; con excepción del material retirado del tramo Viacha-La Paz que fue re utilizado para la rehabilitación del tramo Viacha-Guaqui, el que será proporcionado por Bolivia de su cargo.

- 6° Conforme al "Acuerdo Inicial de 2 de Diciembre de 1972", el Gobierno de Bolivia reconoce en favor del Banco Industrial del Perú, el derecho de percibir y hacer efectivos los saldos de los créditos y otras acreencias originados hasta la extinción del "Acuerdo Inicial" y que provengan de la prestación de servicios realizada por el Ferrocarril Guaqui-La Paz y el Ferrocarril del Sur del Perú.
- 7° Ambos Gobiernos se comprometen a garantizar la seguridad e integridad de la carga y mercaderías que se encuentren en tránsito en sus respectivos territorios, en el momento de cesar en sus efectos el "Acuerdo Inicial de 2 de Diciembre de 1972".

8° Los Gobiernos de Bolivia y del Perú se comprometen a solicitar conjuntamente y de inmediato al Banco Mundial u otro Organismo Internacional de crédito , que fuera elegido por ambas partes, el financiamiento de los estudios de Fac tibilidad Técnico-Económica del Ferrocarril de Servicio Internacional Guaqui-Puno. Realizados los estudios, acuerdan gestionar en forma conjunta el financiamiento de las obras requeridas, y con tal propósito convienen en concederse recíprocos avales ante la entidad financiadora.

Las obras serán realizadas en el período de ejecución que determine dicho estudio de factibilidad.

Los fondos destinados a cada tramo, (boliviano y peruano) serán administrados independientemente por los respectivos Gobiernos.

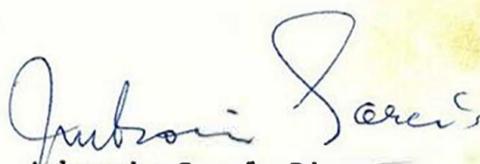
9° Dadas la necesidad y la urgencia de proveer las medidas a que este convenio se refiere, ambos Gobiernos otorgarán de inmediato las facilidades respectivas en tanto se cumplan los trámites que correspondieran para la formalización del presente Convenio.

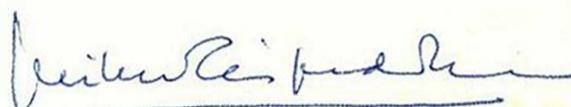
10° El Banco Industrial del Perú, al cesar en su Administración y obligaciones a que se refiere el numeral 3 del "Acuerdo Inicial de 2 de Diciembre de 1972", a más tardar el 1° de Junio próximo, remitirá oportunamente a las autoridades de Bolivia, un Inventario de los Bienes Administrados, así como un Estado de Cuen tas a la fecha de cesación de la misma, con cargo de presentar en el más breve plazo, el Balance General correspondiente.

11° En el propósito de garantizar en beneficio mutuo, una plena y eficiente utilización del sistema ferroviario materia del presente Convenio, ambos Gobiernos acuerdan la creación de una Comisión Bilateral para coordinar y armonizar el tráfico entre ambos países y la mejor utilización de los medios.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y tres.


Felipe de Bustamante Denegri
POR LA REPUBLICA DEL PERU


Ambrosio Gareña Rivera


Guillermo Céspedes Rivera
POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA



